



TITULACIÓN EN BACHILLERATO

Orden de 4 de julio de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 50. Título de Bachiller.

1. Obtendrán el título de Bachiller los alumnos que al finalizar el segundo curso del Bachillerato hayan obtenido una evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos del Bachillerato, siempre que configuren un itinerario válido de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 251/2022 de 22 de diciembre.

2. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:

- a) Que el equipo docente considere que el alumno ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados con el título de Bachiller.
- b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno en la materia.
- c) Que el alumno se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- d) Que la nota media del Bachillerato, considerando para su cálculo la calificación obtenida en la materia no superada, sea igual o superior a cinco.

En la sesión de evaluación final extraordinaria, el equipo docente del alumno adoptará dicha decisión de forma colegiada por mayoría simple, previa deliberación, de la que se dejará constancia en acta.

3. El alumnado que obtenga el título de Bachiller desde otras enseñanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, deberá superar todas las materias comunes cursadas. No será de aplicación, en este caso, lo indicado en el apartado anterior.

4. El centro docente en el que el alumno finalice el Bachillerato realizará la propuesta para la expedición del título de Bachiller.

5. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida. Este título facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el centro se han acordado las siguientes especificaciones o criterios para los apartados b y c:

- *En relación al apartado b se considerará inasistencia continuada y no justificada cuando el alumno acumule 4 amonestaciones por faltas injustificadas en esa materia, teniendo en cuenta que cada amonestación se pondrá cuando haya faltado 3 ó 4 clases de forma injustificada en las materias con 3 ó 4 horas semanales respectivamente; todo lo cual será comunicado al interesado/a y a sus tutores legales*
- *En relación al apartado c se considerará que el alumno no ha cumplido con esta condición cuando no se haya presentado a dos exámenes de forma injustificada o haya demostrado su abandono parcial de la materia al no llegar al 2'5 en dichas pruebas. Además se considerará que no ha realizado las actividades necesarias para la evaluación cuando se le comunique por cuarta vez que no ha hecho las actividades encomendadas por el profesor, siendo cada comunicación a la tercera actividad no realizada.*

Todo lo anterior no anula las oportunidades que durante el curso escolar tenga para aprobar la materia.